CLAUSULADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CONT-SDSD-002-2024	
OBJETO:	**DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEPARTAMENTAL DEL PROGRAMA SALUD PUBLICA PRIORITARIA Y DIFERENTE VIGENCIA 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
PARTES:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
	HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Administración Departamental, requiere contratar la Prestación del servicio de salud para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC; según lineamientos técnico y operativos definidos por la nación y las prioridades del Departamento, establecidas en el Plan Decenal de Salud Pública con sus respectivas dimensiones: salud ambiental, vida saludable y condiciones no transmisibles, convivencia social y salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, sexualidad, derechos sexuales y reproductivos, vida saludable y enfermedades transmisibles, emergencias y desastres, salud y ámbito laboral, gestión diferencial de poblaciones vulnerables, fortalecimiento de la autoridad sanitaria, en la zona urbana y rural del Departamento conforme las especificaciones técnicas descritas en los distintos proyectos. **2)** Que la anterior necesidad obedece a las diferentes competencias de las entidades territoriales en el sector salud establecidas en la Ley 715 de 2001, especialmente en su artículo 43 del capítulo II, el artículo 2 de la Resolución 1841 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. **3)** Que el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012-2021, tiene como meta central alcanzar la equidad y el desarrollo humano sostenible, afectando positivamente los determinantes sociales de la salud y mitigando los impactos de la carga de la enfermedad sobre los años de vida saludable. Para ello orienta su acción en tres grandes objetivos estratégicos: Avanzar hacia la garantía del goce efectivo del derecho a la salud, cero tolerancias con la mortalidad y discapacidad evitable y mejorar las condiciones de vida y salud de los habitantes. **4)** Que mediante Resolución 1035 de 2022 se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022— 2031, con sus capítulos diferenciales, cuya implementación contempla 5 etapas: aprestamiento, inicio de implementación, implementación, ajustes al proceso de implementación, evaluación de implementación (2026-2029-2032). **5)** Que, de acuerdo con el artículo 2 de la mencionada resolución, el inicio de la Implementación operativa se materializará con la formulación de planes territoriales de salud, departamentales, distritales y municipales de manera articulada con los planes de desarrollo a partir de enero de 2024 hasta mayo del mismo año. Por lo tanto, continúa vigente Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012-2021. **6)** Que la ley 1438 de 2011, adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud y la define como una estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad en todos sus niveles a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar de las personas. **7**) Qué la citada ley establece en su artículo 15 que los Equipos Básicos de Salud, definidos como estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley. **8)** Que mediante la Resolución 518 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de Salud -PIC, definiendo entre otros, los aspectos generales para la ejecución del proceso de gestión de la salud

pública, su finalidad, contratación y ejecución, incluidas las responsabilidades de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, como de sus ejecutores y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de salud pública. **9)** Que mediante la Resolución 3280 de 2018, fue modificado el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015, el cual contiene las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. **10)** Que la Resolución 518 de 2015 buscó delimitar la actuación de las Entidades Territoriales en el marco de sus competencias, y diferenciar la gestión de la política pública en salud del componente operativo a cargo de las mismas, correspondiente al Plan de beneficios denominado: Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC. **11)** Que la resolución 295 de 2023, modifica los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución, e integra el concepto de equipos básicos de salud, su organización y operación en el marco del plan de intervenciones colectivas por parte de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales. **12)** Que de acuerdo a la resolución 295 de 2023 el Plan de Intervención Colectiva. Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. **13)** Que la resolución 295 de 2023 establece en Responsabilidades Departamentos y Distritos que los Departamentos deben concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas en el marco de la Atención Primaria en Salud mediante las estructuras funcionales y organizativos de los Equipos Básicos en Salud y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, a través de la coordinación y concertación del uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin. **14**) Que tratándose del primer año de gobierno de los mandatarios (Alcalde o Gobernador), mientras se surte el proceso de formulación del Plan de Desarrollo de la entidad territorial y del Plan Territorial de Salud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012 que señala que: “en todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde o gobernador podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior”, las entidades territoriales formulan el plan de acción de sus sectores y proceden a realizar la contratación de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin. **15)** Que el Plan de Desarrollo Sucre Diferente aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 023 del 15 de julio de 2020 contempla en su artículo CUARTO el plan indicativo y los planes de acción sectoriales, El Plan Territorial de Salud está inmerso dentro del Plan de Desarrollo 2020-2023 “Sucre Diferente”, la línea estratégica que contempla al sector salud, se denomina Inclusión Social y Paz, la cual contiene el programa No 17 Salud Publica, Prioritaria y Diferente, mediante este programa se promueven e implementan políticas y estrategias transectoriales, sectoriales y comunitarias que buscan el bienestar y el disfrute de una vida sana en las diferentes etapas de la vida, fomentando modos, condiciones y estilos de vida saludables en los espacios cotidianos de las personas, familias y comunidades, así como el acceso a una atención integrada con enfoque diferencial y etnocultural a nivel individual y colectivo en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y dentro de una nueva realidad generada por la afectación de la pandemia por el virus COVID-19. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 37 de La Resolución 1536 de 2015 de Minsalud las entidades territoriales elaborarán y aprobarán el Plan de Acción en salud en armonía con el PTS. En ese contexto se aprobó por Consejo de Gobierno Departamental el Plan de Acción Transitorio en Salud 2024, el día 12 de enero de 2024. **16**) Que en la Resolución 295 de 2023 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modifica el artículo 14 de la resolución 518 de 2015, quedando así: “Artículo 14: Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas

se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: 14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. 14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones. 14.3. En el evento de que las Empresas Sociales del Estado del territorio o de municipios vecinos, no cuenten con la capacidad técnica y operativa, o no haya presencia de estas en el territorio, la entidad territorial podrá contratar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con universidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza privada y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten y cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia. Parágrafo 1. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratadas; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. Parágrafo 2. Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el marco de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos". **17)** Que en tal orden, y en pro de que el PIC impacte efectivamente la situación de salubridad diagnosticada, se tiene en cuenta que los resultados de la gestión del anterior PIC sirven de base para mejorar la toma de decisiones actuales que redunde en el progresivo avance de las metas del desarrollo propuestas en el PDD 20-23, a través de la entrega de productos asociados con la estrategia Inclusión Social y Paz / Salud. **18)** Que respecto a la contratación el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 define que los municipios y distritos tienen a su cargo la prestación de las acciones del PIC, previendo además que estas se contratarán prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado, ESE, vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. **19)** Que por tal razón, se considera que la manera de solucionar o satisfacer esta necesidad en el Departamento de Sucre es la de celebrar contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL SUCRE identificada con el Nit. 890.480.113-1 que cumple con la capacidad operativa y técnica para la prestación de los servicios de salud. **20)** Que la Secretaría de Salud Departamental, en el estudio de oportunidad y conveniencia que hace parte integral de este contrato, manifiesta que para el desarrollo de las acciones de Salud Publica de competencia departamental en la dimensión vida saludable y enfermedades transmisibles del Plan Decenal de Salud Publica, existe la necesidad de fortalecer las E.S.E.s para la realización de jornadas de salud que garanticen el acceso a la vacunación sin barreras. **21)** Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015,las Entidades Estatales podrán suscribir contratos interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **22)** Que, por lo anterior, hemos convenido suscribir el presente contrato interadministrativo el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR UNA AGENDA DE CAPACITACIÓN AL TALENTO HUMANO DE SALUD DE LOS 26 MUNICIPIOS EN NORMAS, PROTOCOLOS, GUÍAS Y LINEAMIENTOS EN SALUD PÚBLICA VIGENCIA 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2024. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato Interadministrativo asciende a la suma de: **DOS MIL CINCUNTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($2.058.929.713),** costos directos e indirectos del contrato, de conformidad con las condiciones técnicas. La forma de pago será la siguiente: Un (i) primer anticipo equivalente al 30% del valor del contrato, posterior a la legalización y suscripción del acta de inicio; y el valor restante se paga por actas parciales y/o acta final acompañado de la presentación de la cuenta de cobro, del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado por medio de transferencia o abono en cuenta bancaria que debe constituir la contratista con antelación al pago. La cuenta bancaria debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Los recursos para los PIC deben manejarse a través de la referida cuenta; b) La cuenta debe ser exclusiva para el manejo de recursos destinados a la ejecución del objeto contratado y; c) La exclusividad debe mantenerse hasta la liquidación del contrato. Se precisa que dicha obligación se establece tanto para prestadores públicos como para los privados, y su manejo se realizará conforme a la naturaleza Jurídica de cada prestador. Si la institución ejecutora ya tiene una cuenta bancaria que pueda destinar exclusivamente para el manejo de los recursos, puede utilizarla desde el momento en que recibe el desembolso hasta el momento en que se liquida la relación contractual. Si no tiene tal disponibilidad debe abrir una nueva cuenta para tal efecto. Para los pagos, el contratista deberá presentar las facturas o cuentas de cobro correspondientes, acompañadas de los documentos exigidos por la entidad para estos menesteres, los cuales podrán ser consultados con el supervisor del contrato. El departamento no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las cuentas de cobro y/o facturas, y no se ajusten a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento. **CLAUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Gobernación de Sucre cuenta con la disponibilidad de recursos que permiten amparar las obligaciones económicas emanadas del contrato a celebrar, de conformidad con los CDP que se relacionan continuación:

CODIGO BPIN	OBJETO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	No. CDP	FECHA CDP
2024002700004	DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEPARTAMENTAL DE LA DIMENSIÓN SALUD Y AMBITO LABORAL, PLAN DE ACCION TRANSITORIO VIGENCIA 2024	2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 60.000.000	335	29/02/2024

2024002700021	DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEPARTAMENTAL DE LA DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES – ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, PLAN DE ACCION TRANSITORIO 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 330.000.000	339	29/02/2024
2024002700005	DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEPARTAMENTAL DE LA DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES - ENFERMEDADES EMERGENTES, REEMERGENTES Y DESATENDIDAS , PLAN DE ACCION TRANSITORIO 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 110.000.000	342	29/02/2024
2024002700015	DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEPARTAMENTAL DE LA DIEMSION VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES – CONDICIONES Y SITUACIONES ENDEMOEPIDEMICAS , PLAN DE ACCION TRANSITORIO 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 120.000.000	346	29/02/2024
2024002700011	DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEPARTAMENTAL DE LA DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL DEL PROGRAMA SALUD PÚBLICA PRIORITARIA Y DIFERENTE, PLAN DE ACCION TRANSITORIO 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 270.000.000	349	29/02/2024
2024002700006	DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEPARTAMENTAL DE LA DIMENSIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL PROGRAMA SALUD PÚBLICA PRIORITARIA Y DIFERENTE, PLAN DE ACCION TRANSITORIO 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 220.000.000	355	01/03/2024
2024002700016	DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEPARTAMENTAL DE LA DIMENSIÓN SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DEL PROGRAMA SALUD PÚBLICA PRIORITARIA Y DIFERENTE, PLAN DE ACCION TRANSITORIO 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 250.000.000	357	01/03/2024

2024002700014	DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEPARTAMENTAL DE LA DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES DEL PROGRAMA SALUD PÚBLICA PRIORITARIA Y DIFERENTE - PLAN DE ACCION TRANSITORIO 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 360.000.000,00	361	01/03/2024
2024002700014	DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEPARTAMENTAL DE LA DIMENSIÓN TRANSVERSAL GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES COMPONENTE DISCAPACIDAD	2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 60.000.000,00	363	01/03/2024
2024002700007	DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEPARTAMENTAL DE LA DIMENSIÓN TRANSVERSAL GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES COMPONENTE DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 198.929.713,00	366	01/03/2024
2024002700007	DESARROLLO DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEPARTAMENTAL DE LA DIMENSIÓN TRANSVERSAL GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES COMPONENTE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	2.3.2.02.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 80.000.000,00	368	01/03/2024
	TOTAL		$ 2.058.929.713		

Expedidos por la Subsecretaria de Gestión Administrativa y Financiera de la secretaria de Salud Departamental. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 5.1. Obligaciones generales contratista: 1.** Cumplimiento general del contrato, de conformidad con el estudio previo y el anexo técnico No. 1 .**2.** Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas**. 3.** Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. **4.** Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. **5.** Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. **6.** Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. **7.**Contratar directamente el personal que requiera para la prestación del servicio y ejercer su supervisión. **8.** Prestar el servicio con calidad y eficiencia, cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas en los Equipos Básicos en salud, Transporte, Información en salud y Jornadas de Salud. **9.** Realizar el pago de los tributos locales y demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal. **10.** Prestar todos los servicios según las especificaciones técnicas consignadas en los estudios previos, la invitación y los anexos del proceso. **11.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y administradora de riesgos laborales de acuerdo a la Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **12.** El contratista se obliga con el ente territorial a ejecutar, a los precios presentados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipo y personal en forma independiente. **13.** Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato. **14.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. **15.** Las demás que por escrito

le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **5.2. Obligaciones Específicas Contratista: 1.** Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas. **2.** Participar en reunión inicial de coordinación con el equipo de referentes de las dimensiones del Plan de Salud Territorial Departamental en el marco del PDSP. **3.** Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales en coordinación con otros sectores, instituciones y la comunidad. **4.** Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud, garantizando el enfoque etno-cultural, la inclusión social y enfoque diferencial. **5.** Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación. **6.** Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas. **7.** Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC (Uso de logos institucionales en actas, listados, informes, material educativo impreso, evidencias fotográficas, videos, páginas oficiales entre otros y ley de archivo). **8.** Presentar a la entidad territorial los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos. **9.** Presentar un (1) informe técnico y financiero final (en medio impreso y magnético) que deberá contener: Informe de las actividades, actas de ejecución de las actividades en cada municipio firmado por el referente de área de salud pública y/o el coordinador del Pic, listado de beneficiarios teniendo en cuenta las variables etno-culturales, inclusión social y enfoque diferencial, reseña fotográfica de las actividades. **10.** Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. **11.** Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas. **12.** Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante. **13.** Disponer de un coordinador o líder institucional para la planeación y organización. **14.** Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del Departamento, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **15.** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes, las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con objeto contractual. **16.** Realizar el reporte de las Intervenciones Colectivas según CUPS- Resolución 2077 DE 2021.

5.3. Obligaciones del departamento. 1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **2.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente CONTRATO. **3.** Vigilar la correcta ejecución del mismo. **4.** Pagar oportunamente los servicios prestados. **5.** Expedir informes, certificaciones o avales, derivados del proceso de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista. **6.** Suscribir, junto con el contratista las actas de iniciación y de entregas parciales y finales. **7.** Informar oportunamente al contratista cualquier dificultad que se presente en la ejecución del CONTRATO. **8.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en éste y en los documentos que lo integran o conforman. **9.** Ejercer la supervisión general a través de la Secretaria de Salud Departamental. **10.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del objeto, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **11.** Facilitar toda la información al contratista que le permita ejecutar el objeto del presente CONTRATO. **12.** Garantizar una auditoria del servicio, con el fin de identificar procesos anómalos que pongan en riesgo el desarrollo del presente CONTRATO y así lograr un mejor grado de eficacia. **13.** Realizar las demás obligaciones establecidas en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece que "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies., y que "En el evento en el cual la entidad las considere necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007". Teniendo en cuenta los bienes servicios objeto del presente proceso de selección, la Entidad considera necesario contar con los amparos que permitan hacer extensivas la garantía de este, para lo cual se hace necesario solicitar los siguientes amparos: **1. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más**. 2. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA DE PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al (5%) del valor total del contrato**. 3. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO**, Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.**4. BUEN USO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, Esta garantía se constituirá por el (100%) del valor del anticipo, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRATOS DE TRABAJO CON TERCEROS.** En los casos en que el Contratista para la ejecución del presente Contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales EL CONTRATANTE no adquiere obligación alguna. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del SUBSECRETARIA DE GESTION EN SALUD PUBLICA, con el apoyo a la supervisión de los referentes de cada programa; quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.** El contratista tomará todas las precauciones necesarias para la protección del personal empleado en la ejecución del contrato y de terceros, y será responsable de los daños que como resultado de su negligencia o descuido pueda sufrir su personal y el del departamento de Sucre. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS.** Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la

ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: a) Constar por escrito; b) Estar debidamente documentado; c) Haberse consultado previamente con el supervisor del contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contratante, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el contratante, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el contratante convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el contratante interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del funcionario competente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley**. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES:** Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS:** Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden Nacional, Distrital, Departamental o Municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de la firma o ejecución del presente contrato y por la operación comercial del objeto del mismo, o aquellos que surjan o sean modificadas con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlos de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la garantía única, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato requiere para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Aprobación de las garantías. 5) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. 6) El pago de los impuestos a que haga lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista

enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Secop II. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.